

CARÁTULA: GARCES, CARLA MARINA C/ HENRIQUEZ ZUÑIGA, DAVID ANDRES S/ HOMOLOGACIÓN

EXPTE: RO-02112-F-2026

B.F.C.

GENERAL ROCA, 07 de septiembre de 2026

Téngase presente la conformidad prestada por la Sra. Defensora de Menores.

Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo de fecha 30 de abril de 2025.

Notifíquese con copia del acuerdo.

Hágase saber que la notificación ordenada precedentemente estará a cargo de la parte solicitante (Art. 2 CPF).

Hágase saber que de resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa, bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio inserto en la diligencia correspondiente.

En el caso de fracasar la notificación, debido a que a quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese nueva notificación, bajo responsabilidad de la parte actora, sin necesidad de petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de las gestiones previstas en el art. 145 del C.P.C., hágase saber que el profesional goza de las facultades y le caben las responsabilidades previstas en el art. 400 del citado código.

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente en lo respectivo a alimentos (art. 93 del C.P.F.)

Regulo los honorarios del Dr. en la suma de 3 JUS (arts. 6, 7, y cctes. ley 2.212 conforme Expte. N° 19.636-CA-09 de la Excma. Cámara de Apelaciones local). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Costas al alimentante (Art. 121 CPF). Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

Atento los términos del acuerdo arribado, líbrese oficio a la empleadora a los efectos que retenga en forma mensual y consecutiva, en concepto de aporte voluntario, el 22% de los ingresos, incluido el SAC, con un piso no inferior a un (1) Salario mínimo, vital y móvil que perciba el alimentante, Sr. HENRIQUEZ ZUÑIGA, DAVID ANDRES DNI 35.059.376, excluidos únicamente los rubros obligatorios de ley (jubilación, seguro de vida obligatorio, obra social, viandas y viáticos),debiendo dichas sumas ser depositadas

del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial 126749824 sucursal General Roca del Banco Patagonia a la orden de esta Unidad Procesal y como perteneciente a estos autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 551 del C.C.yC. (Art. 551: Incumplimiento de órdenes judiciales. Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor), por los arts. 369 y 370 del C.P.C. y C. y el art 120 2° párrafo del C.P.F. que se transcribirán. Hágase saber a la empleadora que no será necesario acompañar al expediente los depósitos ni informar que se ha efectivizado la retención y el depósito, atento que el control de las sumas que se depositen en las cuentas judiciales del Banco Patagonia puede efectuarse por medio de un estado de cuenta bancario. Adjuntar la constancia de CBU.

Notifíquese al demandado el embargo ordenado, a cuyo efecto líbrese cédula.

Líbrese oficio por BUS FEDERAL al Banco Patagonia S. A. a los efectos que 1) arbitre los medios necesarios a los fines que la cuenta judicial N° 126749824 abierta por el CIMARC de G. Roca, quede afectada a estos autos y los depósitos efectuados en la misma, sean a la orden de éste Tribunal; 2) y cumplido remita los movimientos de la cuenta bancaria judicial Nro 126749824 desde Junio de 2025 hasta la actualidad.

Asimismo, líbrese oficio a ARCA a los fines que remita sábana de aportes del demandado, HENRIQUEZ ZUÑIGA, DAVID ANDRES DNI 35.059.376 desde MAYO de 2025 hasta la actualidad.

Líbrese oficio a MERCADO PAGO a los efectos que proceda a remitir movimientos de la cuenta perteneciente a la Sra. CARLA MARINA GARCES DNI 35.313.534, ALIAS: carlamarina03 CVU: 0000003100043681368434, desde FEBRERO de 2025 hasta la actualidad.

Hágase saber a la denunciado que deberá informar si posee obra social y especificar cual.

La confección de lo ordenado precedentemente se encuentra a cargo del peticionante.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia